

**ACUERDO 1.41 (XV) -
PÓLIZA ÚNICA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR**

VISTO:

El Acuerdo 1.41 (XII)

CONSIDERANDO

La conveniencia de introducir modificaciones en la Política de Seguro de Responsabilidad Civil actualmente vigente, para facilitar una pronta instrumentación de los Acuerdos alcanzados a efectos de adecuar el nuevo texto al aprobado en la XII Reunión de Ministros, y la necesidad de compatibilidad principios rectores en la legislación de los diferentes países.

Que resulta beneficiosa la aceptación de las modificaciones propuestas, en cuanto representan un perfeccionamiento de las condiciones de cobertura a aplicar para el seguro respectivo.

Que es interés propiciar acciones conducentes a la inmediata implementación de tales medidas.

LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR

ACUERDAN:

Aprobar el nuevo texto de Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada), que se agrega como anexo I.

1. Aprobar el nuevo texto de Convenio Mutuo entre Entidades Aseguradoras, para implementar el Seguro de Responsabilidad Civil antes mencionado, que se agrega como Anexo II.
2. Recomendar a las autoridades de los organismos competentes la aprobación de las medidas necesarias para la inmediata aplicación de la nueva Póliza Única de Seguro y de Convenio Mutuo entre las Entidades Aseguradoras.

**CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL
(DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A
EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA**

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro

1.1 - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoria o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

1.1.1 - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;

1.1.2 - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados; a excepción de la carga.

1.2 - El presente seguro garantizara el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima, en este ultimo caso siempre que el paso fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:

1.2.1 - En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1 de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.

1.2.1.1 - Al abogado de la víctima.

1.2.1.2 - Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.

1.2.1.3 - Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2 - Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3 - Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4 - Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en el transportada. Entiéndase por vehículo la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre transporte Internacional Terrestre.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelva aplicarlos también al territorio nacional.

4. Riesgos no Cubiertos

4.1 - El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a. Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
- b. Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c. Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
- d. Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este Contrato se refiere;
- e. Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de facto o derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla; tumulto popular, huelga, lock-out;
- f. Multas y/o fianzas;
- g. Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h. Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
- i. Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
- j. Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
- k. Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- l. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos disinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente;
- m. Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- n. Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o. Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p. Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;

- q. Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- r. Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s. Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- t. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje;
- u. Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea de transporte;
- v. Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- x. Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados salvo caso de fuerza mayor.

4.2 - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

5.1.1 - Para daños a terceros no transportados:

- a. Muerte y/o daños personales.....20.000 U\$S por persona
- b. Daños materiales.....15.000 U\$S por bien

5.1.1.1 - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.11 queda limitada a 120.00 U\$S.

5.1.2 - Para daños a pasajeros

- a. Muerte y/o daños personales.....20.000 U\$S por persona
- b. Daños materiales..... 500 U\$S por persona

5.1.2.1 - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.2. queda limitada a:

- a. Muerte y/o daños personales.....200.000 U\$S por persona
- b. Daños materiales..... 10.000 U\$S por persona

5.2 - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta Cláusula podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma aseguradora mas elevados, mediante Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza, los que pasaran a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

6. Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de vigencia, y, en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. Perjuicios no indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a. Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizará el asegurador;
- b. Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.

8. Obligaciones del asegurado

8.1 - ocurrencia del siniestro

8.1.1 - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "Formulario de Aviso de Siniestros" debidamente cumplimentado;
- b. Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relaciones con el hecho (siniestro).

8.2 - Conservación de vehículos

El asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.3 - Modificaciones al riesgo

8.3.1 - El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

- a. Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b. Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1 - En cualquier caso la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.4 - Otras obligaciones

8.4.1 - El asegurado esta obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2 - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades publicas competente.

8.4.3 - En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado esta obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes, que habiliten la mas eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.

8.4.4 - Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. Liquidación de siniestros

9.1 - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a. Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la Cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora indemnizara o reembolsara los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar observados los limites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b. Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligaran a la entidad aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c. Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el asegurador dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d. Aunque no figure en la acción civil la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa interviniendo directamente en le misma, si lo estima conveniente en calidad de terceros;
- e. La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto

disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier Cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. Vigencia y cancelación del contrato

11.1 - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a. En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país;
- b. Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

12. Subrogación de derechos

La entidad aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2 de este contrato.

13. Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. Entidades Aseguradoras Corresponsales

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este Contrato.

15. Tribunal Competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.

**CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA
IMPLEMENTACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL
TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN
CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

Entre la entidad Aseguradora en
adelante el Representante, por quién comparece Don ambos
domiciliados en y la
entidad Aseguradora en adelante el
Asegurador, por qué comparece Don ambos domiciliados
ense conviene lo siguiente:

Art. 1º

El representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieran lugar dentro del territorio de la República.....y en el que tomaran intervención aquellas personas o entidades que hubiera sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en viaje Internacional (Daños causados a personas o cosas transportadas o no a excepción de la carga transportada).

Art. 2º

El representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República.....a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º

El representante se compromete a tratar a todos los Asegurados del asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador. Las decisiones del representante en este sentido obligaran al asegurador.

Art. 4º

El representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º

El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar:

- a. Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b. Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República.....
- c. La defensa ante los tribunales de justicia de la República..... de acuerdo a las condiciones del contrato de seguros pactado.

Art. 6º

El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante:

- a. La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado o beneficiario como consecuencia de convenio o sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza, deducidos los pagos de siniestros realizados en la forma prevista por el párrafo único del Artículo 7º, y también la participación del representante correspondiente a la cesión de premio establecida en el Artículo 10º, ambos del presente Convenio;
- b. Una comisión de gestión que será calculada en razón de un 5% (cinco por ciento) de las sumas liquidadas por siniestros y un 5% (cinco por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros (excluidos los gastos y honorarios) con un mínimo de.....

Art. 7º

El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellas siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este periodo a través de un bordereaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.

Cuando el Representante haya pagado debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma superior a.....el Asegurador efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) al Representante dentro de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por el Representante.

Art. 8º

Se deberá establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrara el movimiento de primas, siniestros, gastos o otros emolumentos que se provengan de la operación del presente convenio. De igual forma, a lo establecido en el Artículo precedente procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con los Bordereaux.

Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser pagados dentro de los 15(quince) días corridos de su presentación devengando los saldos impagos a partir de esa fecha un interés del % anual hasta el efectivo pago.

Art. 9º

Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptaran los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 10º

El asegurador se compromete a ceder al Representante y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de los premios de seguros referentes a los Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos por el presente Convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país del Asegurador. Como consecuencia de tal sesión el Representante se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de los mismos contratos de Seguro.

Art. 11º

Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 12º

Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.

Art. 13º

Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 14º

Este Convenio cesara automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 15º

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución o que le sean impuestas por la normas legales o reglamentarias de su respectivos países.

PROPUESTA CONJUNTA DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUROS

CONSIDERANDO :

Que el Art. 15º del Convenio sobre Transporte Terrestre Internacional establece que la Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser asumida por el país de tránsito, y la contractual por el país de bandera del porteador.

Que el art. 10º del Convenio Mutuo entre entidades aseguradoras para la implementación del seguro de responsabilidad civil del porteador carretero en viaje internacional, admite la posibilidad de que existan transportes que comprendan, además de los países de destino, uno o mas países de tránsito;

Los expertos de los países concurrentes a la reunión de Asunción preparatoria de la XV Reunión de Ministros de Países del cono Sur, sugieren:

1. La Póliza única emitida por el país de bandera del porteador debe ser aceptada por el país de tránsito, destino incluido en el convenio Mutuo de entidades aseguradoras, sin que corresponda exigir, la contratación ningún otro seguro por los riesgos incluidos en la póliza Única para el Seguro de Responsabilidad Civil del Portador Carretero en viaje Internacional (Daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada);
2. El Representante de la aseguradora que emitió la póliza será solidariamente responsable por el siniestro como si fuese el propio asegurador, únicamente cuando se trata de siniestros ocurridos en el territorio de dicho representante;
3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el asegurador cederá al representante el 10% (diez por ciento) del premio del seguro o el porcentaje mayor convenido entre las partes.

En ese sentido, la forma operativa debería ser:

3.1 Al representante le será cedido el 10% (diez por ciento) o el porcentaje mayor convenido entre las partes, del premio total por cada vehículo registrado para circular en el país de dicho representante.

Si por impedimento de cualquier naturaleza el vehículo fuere autorizado a transitar por un país en el que no estuviera registrado el representante del asegurador en dicho país debería obligarse a prestar la asistencia necesaria en el supuesto de ocurrir un siniestro en el mismo, sin que para esto el representante perciba el premio previsto en el Art. 10º del Convenio Mutuo; pero si percibirá la comisión estipulada para la liquidación y administración de siniestros;

3.2 El representante participara en todos los siniestros ocurridos en relación con los vehículos comprendidos en la cobertura, independientemente del país de tránsito o de destino en que hayan acaecido los siniestros, en la misma proporción de la cesión convenida;

3.3 El representante en el país donde ocurrió el siniestro, recibirá del asegurador del país de origen el total de la indemnización, excluido únicamente, el porcentaje que a dicho representante le corresponde de acuerdo a la cesión convenida. En tal sentido, el asegurador del país de origen no podrá alegar las dificultades que encuentre para percibir las participaciones de cualquier otro cesionario del sero;

3.4 El asegurador del país de origen enviara al representante copia de las pólizas emitidas con el detalle de los vehículos garantizados y con indicación del premio total estipulado para cada uno.

4. Cada uno de los países signatarios del Convenio sobre Transporte Terrestre Internacional, a través de sus organismos competentes debería informar si en su respectivo país existen medidas de orden interna que impidan la libre disposición de divisas, por considerar tal requisito indispensable para el funcionamiento del sistema relacionado con los convenios mutuos entre entidades aseguradoras.
-